



ACUERDO N° 041/2022

En sesión ordinaria de 16 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, la Corporación Educacional Arboleda, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Instituto Aprender de Cochamó, de la comuna del mismo nombre, en la Región de Los Lagos, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación de adultos.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es decir, el espacio geográfico en el que debe comprobarse la causal que se esgrime, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Cochamó, Hualaihué, Puerto Varas y Puerto Montt.
3. Que, con fecha 19 de enero de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe N°13 año 2021 Comisión D.S. N°148 de 2016", por medio del cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 25 de enero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°54 de 2022, de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Arboleda, respecto del Instituto Aprender de Cochamó, de la comuna del mismo nombre en la Región de Los Lagos, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°54 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 18 de febrero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°300, de 8 de febrero de este año.

CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es, en la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
2. Que, el artículo 16 letra a) del Decreto referido dispone que: *"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio".



3. Que, en seguida, cabe anotar que la Resolución Exenta N°54 de la Seremi, citando al efecto el Informe de la Comisión Regional, arguyó los siguientes motivos para aprobar la solicitud de subvención:

“a.- El establecimiento se emplazará en la comuna de Cochamó, la cual colinda con las comunas de Hualaihué, Puerto Varas y Puerto Montt, también aunque es preciso señalar que con esta última, existe un estuario que dificulta el traslado de una comuna a otra. Por otro lado, en la comuna de Puerto Varas, el único establecimiento que actualmente imparte educación de adultos es el Liceo Pedro Aguirre Cerda, dependiente del Servicio Local de Educación Llanquihue, el cual se encuentra ubicado en la zona céntrica de la ciudad de Puerto Varas. Ahora, según datos de geolocalización existe una distancia de 122 km entre la localidad de Cochamó y Hornopirén, lo cual implicaría un tiempo de traslado de 2 horas y 29 minutos en vehículo particular, lo cual se vería incrementado al utilizar el transporte público. En definitiva, tomando en consideración la condición del tiempo de traslado que impone la definición de “comuna más comunas colindantes” del artículo 2 del DS 148/2016 sólo se debe considerar como territorio de análisis en este caso a la comuna de Cochamó, ya que el traslado en transporte público entre este establecimiento y el más cercano de similares características que reciba subvención o aportes del Estado coma supera una hora promedio...”

(...)

c.- Se analiza por parte de la comisión información sobre la escolaridad de la población de las comunas con mayor ruralidad y aislamiento de la Región de Los Lagos, donde se visualiza que la comuna de Cochamó presenta el nivel de escolaridad más bajo, sólo superada por la comuna de San Juan de la Costa. En dichos grupos etarios, esto es, población mayor de 18 o 25 años de edad, sólo es posible incrementar su escolaridad mediante una intervención institucional y prolongada en el tiempo, lo cual claramente justifica la creación del nivel de educación de adultos, ya sea a través de un establecimiento educacional que ya existe o por medio de la creación de uno nuevo. En resumen, se tiene que en la comuna existe población que no ha concluido su educación formal, ya sea Básica y/o Media, lo cual podría constituir una futura matrícula; a lo cual hay que añadir que en el territorio no existe oferta educativa que apunte a la educación de adultos.” (sic)

4. Que, en primer lugar, debe advertirse que no resulta del todo clara la explicación tendiente a la reducción territorial a la comuna de Cochamó. Respecto de la comuna de Puerto Montt, se menciona la dificultad geográfica existente (estuario que separa las comunas), pero no medios de transporte o demora para arribar a la última; en cuanto a Puerto Varas efectivamente se afirma una distancia mayor a una hora, lo que dificulta la asistencia cotidiana de los estudiantes a la educación de adultos de aquella comuna. No hay, sin embargo, mención a la distancia entre Cochamó y Hualaihué (en donde se sitúa el único establecimiento que imparte la modalidad de educación de adultos de dicha comuna que, además, es sostenido por la Corporación solicitante), aunque por la extensión de ambas comunas puede ser factible esgrimir los argumentos que se han resaltado para argumentar la reducción territorial propuesta.
5. Que, sin perjuicio de lo anterior, se estima que la Secretaría ha expuesto de manera elocuente la situación de relativo aislamiento del establecimiento que se pretende crear, respecto de otros similares, por lo que es posible representarse la falta de oportunidades para la educación de adultos en el territorio y, en consecuencia, admitir que por sí sola la comuna de Cochamó puede ser un espacio geográfico pertinente para la enseñanza de tal modalidad.
6. Que, de este modo, considerada la comuna de Cochamó, como el territorio en el que debe configurarse la causal alegada, es posible comprobar que se dan los presupuestos fácticos y normativos expuestos en el artículo 16, letra a) del DS, y considerar que el establecimiento solicitante, será el único en impartir la modalidad de educación de adultos en tal ámbito geográfico, no existiendo en consecuencia, la modalidad en dicho espacio territorial.

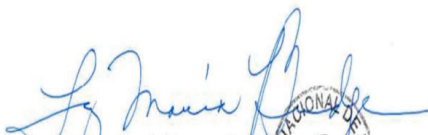



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Arboleda, respecto del Instituto Aprender de Cochamó, de la comuna del mismo nombre, en la Región de Los Lagos, aprobada por Resolución Exenta N°54 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 31 de marzo de 2022.

Resolución Exenta N° 063

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 18 de febrero de 2022, mediante N°300, de 8 de febrero de 2022, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°54 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Instituto Aprender de Cochamó, de la comuna de Cochamó;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°041/2022, respecto del Instituto Aprender de Cochamó, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°041/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 041/2022

En sesión ordinaria de 16 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, la Corporación Educacional Arboleda, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Instituto Aprender de Cochamó, de la comuna del mismo nombre, en la Región de Los Lagos, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación de adultos.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es decir, el espacio geográfico en el que debe comprobarse la causal que se esgrime, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Cochamó, Hualaihué, Puerto Varas y Puerto Montt.
3. Que, con fecha 19 de enero de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe N°13 año 2021 Comisión D.S. N°148 de 2016”, por medio del cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 25 de enero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°54 de 2022, de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Arboleda, respecto del Instituto Aprender de Cochamó, de la comuna del mismo nombre en la Región de Los Lagos, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°54 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 18 de febrero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°300, de 8 de febrero de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es, en la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, el artículo 16 letra a) del Decreto referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio”.*

- 3) Que, en seguida, cabe anotar que la Resolución Exenta N°54 de la Seremi, citando al efecto el Informe de la Comisión Regional, arguyó los siguientes motivos para aprobar la solicitud de subvención:

“a.- El establecimiento se emplazará en la comuna de Cochamó, la cual colinda con las comunas de Hualaihué, Puerto Varas y Puerto Montt, también aunque es preciso señalar que con esta última, existe un estuario que dificulta el traslado de una comuna a otra. Por otro lado, en la comuna de Puerto Varas, el único establecimiento que actualmente imparte educación de adultos es el Liceo Pedro Aguirre Cerda, dependiente del Servicio Local de Educación Llanquihue, el cual se encuentra ubicado en la zona céntrica de la ciudad de Puerto Varas. Ahora, según datos de geocalización existe una distancia de 122 km entre la localidad de Cochamó y Hornopirén, lo cual implicaría un tiempo de traslado de 2 horas y 29 minutos en vehículo particular, lo cual se vería incrementado al utilizar el transporte público. En definitiva, tomando en consideración la condición del tiempo de traslado que impone la definición de “comuna más comunas colindantes” del artículo 2 del DS 148/2016 sólo se debe considerar como territorio de análisis en este caso a la comuna de Cochamó, ya que el traslado en transporte público entre este establecimiento y el más cercano de similares características que reciba subvención o aportes del Estado coma supera una hora promedio...

(...)

c.- Se analiza por parte de la comisión información sobre la escolaridad de la población de las comunas con mayor ruralidad y aislamiento de la Región de Los Lagos, donde se visualiza que la comuna de Cochamó presenta el nivel de escolaridad más bajo, sólo superada por la comuna de San Juan de la Costa. En dichos grupos etarios, esto es, población mayor de 18 o 25 años de edad, sólo es posible incrementar su escolaridad mediante una intervención institucional y prolongada en el tiempo, lo cual claramente justifica la creación del nivel de educación de adultos, ya sea a través de un establecimiento educacional que ya existe o por medio de la creación de uno nuevo. En resumen, se tiene que en la comuna existe población que no ha concluido su educación formal, ya sea Básica y/o Media, lo cual podría constituir una futura matrícula; a lo cual hay que añadir que en el territorio no existe oferta educativa que apunte a la educación de adultos.” (sic)

- 4) Que, en primer lugar, debe advertirse que no resulta del todo clara la explicación tendiente a la reducción territorial a la comuna de Cochamó. Respecto de la comuna de Puerto Montt, se menciona la dificultad geográfica existente (estuario que separa las comunas), pero no medios de transporte o demora para arribar a la última; en cuanto a Puerto Varas efectivamente se afirma una distancia mayor a una hora, lo que dificulta la asistencia cotidiana de los estudiantes a la educación de adultos de aquella comuna. No hay, sin embargo, mención a la distancia entre Cochamó y Hualaihué (en donde se sitúa el único establecimiento que imparte la modalidad de educación de adultos de dicha comuna que, además, es sostenido por la Corporación solicitante), aunque por la extensión de ambas comunas puede ser factible esgrimir los argumentos que se han resaltado para argumentar la reducción territorial propuesta.
- 5) Que, sin perjuicio de lo anterior, se estima que la Secretaría ha expuesto de manera elocuente la situación de relativo aislamiento del establecimiento que se pretende crear, respecto de otros similares, por lo que es posible representarse la falta de oportunidades para la educación de adultos en el territorio y, en consecuencia, admitir que por sí sola la comuna de Cochamó puede ser un espacio geográfico pertinente para la enseñanza de tal modalidad.
- 6) Que, de este modo, considerada la comuna de Cochamó, como el territorio en el que debe configurarse la causal alegada, es posible comprobar que se dan los presupuestos fácticos y normativos expuestos en el artículo 16, letra a) del DS, y considerar que el establecimiento solicitante, será el único en impartir la modalidad de educación de adultos en tal ámbito geográfico, no existiendo en consecuencia, la modalidad en dicho espacio territorial.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Arboleda, respecto del Instituto Aprender de Cochamó, de la comuna del mismo nombre, en la Región de Los Lagos, aprobada por Resolución Exenta N°54 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,

ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Los Lagos.
- Instituto Aprender de Cochamó.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2095853-5764cf en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>